

Mismo precio, sobre cuyo asumpto gen-  
 den autos ante la Real Justicia, no  
 pudiendo omitir el hacer pormenor  
 a V. el que semejantes casualidades  
 o medios, se subcitan por los marchan-  
 tes vecinos, para encargo de lograrlos,  
 hacer, que los forasteros, se retiren de  
 abastecer este publico, por no exponerle  
 a otros daños, y con libertad tiranizar  
 los precios de las carnes, a tanto daño  
 del comun de V. Por cuyos funda-  
 mentos, y auzi de lo que dize, debe ob-  
 servarse puntualmente dho. orde-  
 nanza, y el citado a guardo a Regla  
 a ella; y de lo contrario, y de qualquier  
 novedad, que por mayor parte resulte  
 ablando con toda benzeccion, a pella  
 J. ante Superiores le ximo, y con pro-  
 testa de nulidad, y daños, que a el comun  
 y demas, se siguieren. Pide seh. de por  
 testimonio con insercion, de dho. or-  
 denanza, el referido a guardo de tu  
 desumo, esta proposicion, y el que  
 resultare &